



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Decreto

Número:

Referencia: EX-2022-09204756- -GDEBA-DSTYAJAGGP

VISTO el expediente EX-2022-09204756-GDEBA-DSTYAJAGGP mediante el cual se propicia aprobar el “Plan de Integración Territorial Universitaria” el cual tendrá por objeto incrementar las oportunidades de acceso a la Educación Superior Universitaria, extendiendo la cobertura territorial en la provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que, en los últimos 20 años, el desarrollo del sistema universitario nacional y provincial en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, se ha orientado a los centros de mayor densidad poblacional y ha resultado ser un instrumento de fortalecimiento de la inclusión educativa universitaria;

Que, el Poder Ejecutivo ha llevado a cabo diversas medidas tendientes a colaborar con el Sistema Universitario en el incremento de las oportunidades de acceso a la Educación Superior Universitaria en el territorio provincial, a fin de atender las prioridades y demandas en orden al desarrollo integral de regiones y localidades provinciales favoreciendo el arraigo de los ciudadanos;

Que la Resolución N° 71/8 “Educación para la Democracia” aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas con fecha 16 de noviembre de 2016, reafirma que la educación contribuye al fortalecimiento de la democracia, la buena gobernanza y el estado de derecho a todos los niveles, a la reducción de la desigualdad económica, a la materialización de los derechos humanos, la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas, a la consecución de todos los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo Sostenible, al desarrollo del potencial humano, a la erradicación de la pobreza y a la promoción de un mayor entendimiento entre los pueblos;

Que, en ese sentido, la Provincia de Buenos Aires creó por Ley N° 11.465 y modificatoria, la Universidad Provincial del Sud-Oeste (UPSO) y por Ley N° 14.006, la Universidad Provincial de Ezeiza, a fin de atender en forma complementaria a las universidades nacionales, las demandas de formación universitaria;

Que existen, desde las Universidades Nacionales y Provinciales, diversas experiencias de desarrollo de Centros Universitarios y Unidades Académicas orientadas a la diseminación territorial de las ofertas educativas universitarias;

Que por Decreto N° 122/2020 se creó el Consejo Provincial de Coordinación con el Sistema Universitario y Científico, cuyo objeto principal resulta articular las capacidades de las instituciones del ámbito universitario y científico con asiento en la Provincia de Buenos Aires con la Administración Pública Provincial;

Que, por su parte, el "Plan 6x6 de reconstrucción y transformación de la Provincia de Buenos Aires" diseñado por el gobierno provincial, posee entre sus prioridades la reparación de la Provincia y la recuperación de la senda del desarrollo, el crecimiento y el empleo, y fundamentalmente en la mejora sustancial de la calidad de vida de los bonaerenses;

Que, en ese marco, el mencionado Plan 6x6 de reconstrucción y transformación de la Provincia de Buenos Aires" prevé la realización de un programa de integración provincial de arraigo y desarrollo local, cuyo objetivo es la igualdad de oportunidades para los habitantes del interior de la Provincia mediante la mejora de la conectividad rural y la reducción de las asimetrías territoriales a través de la ampliación de la oferta universitaria y terciaria en localidades del interior que no cuentan con ellas;

Que, como consecuencia de ello, resulta conveniente aprobar el "Plan de Integración Territorial Universitaria", el cual tendrá por objeto incrementar las oportunidades de acceso a la Educación Superior Universitaria para la atención de prioridades y demandas en orden al desarrollo integral de regiones y localidades de acuerdo a las principales características del Sistema de Educación Superior Universitario Regional y su estructura socio-productiva;

Que, asimismo, resulta necesario facultar al/a la responsable de la Jefatura de Asesores del Gobernador a dictar las normas complementarias e interpretativas y aclaratorias que fueren necesarias para la implementación del "Plan de Integración Territorial Universitaria";

Que, adicionalmente resulta conveniente, a fin de dar continuidad a la oferta universitaria, transferir a la órbita de Jefatura de Asesores del Gobernador el Consejo Provincial de Coordinación con el Sistema Universitario y Científico;

Que se han expedido favorablemente, la Dirección de Subsidios y Subvenciones, la Dirección Provincial de Presupuesto Público y la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que han tomado intervención en razón de sus competencias, Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 8°, 11 y 54 de la Ley N° 15.164, modificada por Ley N° 15.309 y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Aprobar el "Plan de Integración Territorial Universitaria (PITU)", el cual tendrá por objeto incrementar las oportunidades de acceso a la Educación Superior Universitaria, extendiendo la cobertura territorial en la Provincia de Buenos Aires, para la atención de prioridades y demandas en orden al desarrollo integral de regiones y localidades de la provincia, que como Anexo I (IF-2022-13036304- GDEBA-DPALJAGGP) forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2º. Designar a la Jefatura de Asesores del Gobernador como Autoridad de Aplicación del Plan aprobado por el artículo precedente, el que dictará las normas interpretativas, complementarias, aclaratorias y/o reglamentarias que resulten necesarias para su implementación.

ARTÍCULO 3º. Facultar a la Autoridad de Aplicación a suscribir y aprobar convenios con organismos públicos nacionales, provinciales y municipales, a efectos de dar cumplimiento a los fines del "Plan de Integración Territorial Universitaria (PITU)".

ARTÍCULO 4º. Aprobar el "Modelo de Acuerdo Específico entre la Jefatura de Asesores del Gobernador y la Institución Educativa en el Marco del "Plan de Integración Territorial Universitaria (PITU)" que como Anexo II (IF-2022-13033135-GDEBA-DPALJAGGP) forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 5º. Facultar al responsable de la Jefatura de Asesores del Gobernador, a otorgar subsidios a municipios, por un monto individual de hasta quince millones de pesos (\$15.000.000), los cuales deberán contar la respectiva rendición de la inversión de los fondos.

Asimismo, se establece que será de aplicación supletoria el Régimen General de Subsidios aprobado Decreto N° 467/07.

ARTÍCULO 6º. Modificar el artículo 6º del Decreto N° 50/2022, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 6º. Establecer que los subsidios para la financiación de Gastos Corrientes y de Capital imputables al Inciso 5, que se otorguen en el marco de los actos administrativos de excepción al artículo 15 y 16 del anexo único al Decreto N° 467/07 y modificatorios, cuyos montos superen, individualmente considerados, la suma de pesos CINCO MILLONES (\$5.000.000), deberán ser aprobados por el Poder Ejecutivo, previa intervención de la Dirección Provincial de Presupuesto Público, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas. Exceptuar lo siguiente de las disposiciones contenidas en el presente artículo:

- a) *Los Aportes No Reintegrables que presupuestariamente se imputen, a través del Presupuesto de Erogaciones de la Jurisdicción: Obligaciones a cargo del Tesoro.*
- b) *Los Aportes No Reintegrables que presupuestariamente se imputen, a través del Presupuesto de Erogaciones del Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires y de los Ministerios de Infraestructura y Servicios Públicos y de Hábitat y Desarrollo Urbano, con el fin de otorgar subsidios a municipios para la financiación de Gastos Corrientes y de Capital.*
- c) *Los subsidios otorgados por el Organismo Provincial de Integración Social y Urbana (OPISU) a los municipios, por un monto individual de hasta pesos QUINCE MILLONES (\$15.000.000), y a las demás personas jurídicas, por un monto individual de hasta pesos DIEZ MILLONES (\$10.000.000).*
- d) *Los subsidios y/o subvenciones que se otorguen a los municipios, por un monto individual de hasta pesos TREINTA MILLONES (\$30.000.000) para el desarrollo y fortalecimiento de los agrupamientos industriales - creados o a crearse - en la provincia de Buenos Aires, en el marco del Programa “ArriBA Parques”, creado en el ámbito del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica.*
- e) *Los subsidios y/o subvenciones que se otorguen a los municipios, por un monto individual de hasta pesos SIETE MILLONES (\$7.000.000), en el marco del Programa “Juegos Bonaerenses”, creado en el ámbito del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad.”*
- f) *Los Aportes No Reintegrables que presupuestariamente se imputen a través del Presupuesto de Erogaciones del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, por un monto individual de hasta pesos QUINCE MILLONES (\$15.000.000).*
- g) *Los subsidios otorgados por la Jefatura de Asesores del Gobernador a los municipios en el marco del “Plan de Integración Territorial Universitaria (PITU)”, por un monto individual de hasta quince millones de pesos (\$15.000.000)”.*

ARTÍCULO 7º. Establecer que la Jefatura de Asesores del Gobernador propondrá al Ministerio de Hacienda y Finanzas las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto por el presente decreto, las que deberán ajustarse a las previsiones contenidas en el ejercicio presupuestario vigente.

ARTÍCULO 8º. Modificar el artículo 4º del Decreto N° 122/2020 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 4º. Establecer que el Consejo Provincial de Coordinación con el Sistema Universitario y Científico funcionará en el ámbito de la Jefatura de Asesores del Gobernador, la cual estará a cargo de la gestión contable, económica, financiera, patrimonial, administrativa, operativa y funcional y de personal necesarias para garantizar el ejercicio de sus atribuciones.”.

ARTÍCULO 9º. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de

Hacienda y Finanzas y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 10. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.